

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001400301720210085400
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUZ AMPARO RESTREPO LONDOÑO
DEMANDADOS	EDIE DE JESUS MUÑOZ VELASQUEZ Y OTROS
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del 29 de septiembre de 2021, avizora el despacho que la presente demanda reúne las exigencias establecidas en los artículos, 25, 26, 82 y s.s. y 375 y s.s. del CGP, por lo cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda con pretensión declarativa de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por LUZ AMPARO RESTREPO LONDOÑO con CC. 21384339, en contra de EDIE DE JESÚS MUÑOZ VELÁSQUEZ con CC.71.640.908, RAMIRO DE JESÚS MUÑOZ VELÁSQUEZ con CC. 70.109.863, JAIRO ANTONIO MUÑOZ VELASQUEZ con CC. 6.788.178, MADALID MUÑOZ LOPEZ con CC. 43.598.121, MARIBEL MUÑOZ LOPEZ con CC. 32.140.525, los herederos indeterminados de GERARDO ANTONIO MUÑOZ NANCLARES y MARIA DEL CARMEN VELASQUEZ y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble apartamento dúplex (segundo y tercer piso de una edificación de 3 piso) que se encuentra ubicado en la dirección Cra 69 Nro. 95-55 y hace parte de un lote de mayor extensión identificado con la M.I. nro. 01N-142819 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Medellín zona Norte.

**SEGUNDO:** DAR el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 y ss del CGP, en especial el artículo 375 ibídem.

**TERCERO:** ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de M.I. 01N-142819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Librese oficio respectivo.

**CUARTO:** ORDENAR la notificación personal de los demandados EDIE DE JESÚS MUÑOZ VELÁSQUEZ con CC.71.640.908, RAMIRO DE JESÚS MUÑOZ VELÁSQUEZ con CC. 70.109.863, JAIRO ANTONIO MUÑOZ VELASQUEZ con CC. 6.788.178.

**QUINTO:** ORDENAR el emplazamiento de las demandadas MADALID MUÑOZ LOPEZ con CC. 43.598.121, MARIBEL MUÑOZ LOPEZ con CC. 32.140.525, los herederos indeterminados de GERARDO ANTONIO MUÑOZ NANCLARES y MARIA DEL CARMEN VELASQUEZ y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del

proceso. Dicho emplazamiento deberá ser en estricto cumplimiento a los requisitos ordenados en el artículo 375 numeral 7 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** ORDENAR oficiar para informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al INCODER (Agencia Nacional de Tierras), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (art.375 nral.7 CGP).

**SEPTIMO:** ORDENAR a la demandante la instalación de una valla no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el mismo. Esta valla deberá contener los datos consignados en los literales a) al g) del art. 375 Nral 7 del CGP: denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; nombre del demandado; número de radicación del proceso; indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble para que concurran al proceso; identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a 07 centímetros de alto por 05 centímetros de ancho.

Instalada esta valla la parte interesada deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

**OCTAVO:** Una vez allegado el registro fotográfico requerido, se procederá a la inclusión del contenido de la valla anteriormente citada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por un término de un (01) mes. (art. 375 nral. 7º del del CGP.)

**NOVENO:** Se reconoce personería a la abogada GESETE SÁNCHEZ HERRERA portadora de la T.P.191.301 del CSJ, para representar a la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INES CARDONA MAZO  
JUEZ**

Mayde Velez R

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37d9d879cd84873d65324a969b24549922629482b4dfcd34164b054153a197b4**

Documento generado en 14/10/2021 06:47:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**